

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 08-2014-GG/COVISUR

EXPEDIENTE N° : 019-2014/COVISUR
RECLAMANTE : PORFIRIO ZEA RUIZ
RECLAMO : RECLAMO DE FECHA 25.08.2014 – SANTA LUCIA

Arequipa, 11 de setiembre de 2014.

VISTOS:

El reclamo interpuesto por el Sr. Porfirio Zea Ruiz (el Usuario) con fecha 25 de agosto de 2014, quien solicita que se realice a la brevedad posible el asfaltado de la vía Santa Lucía – Lagunillas, toda vez que el estado en el que se encuentra estaría afectando su vehículo y la mercadería que traslada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 06 de Enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN, (en adelante el Reglamento).

En este sentido y de acuerdo a lo dispuesto por El Reglamento, la dependencia competente de conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, será la Gerencia General de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR o quien ésta designe.

SEGUNDO: Que, con fecha 25 de agosto de 2014, el Usuario presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Santa Lucía, señalando que el estado de la vía Santa Lucía – Lagunillas estaría afectando su vehículo así como la mercadería que traslada en el mismo. En este sentido, el usuario solicita que la referida vía sea asfaltada a la brevedad posible.

TERCERO: Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Literal c) del Artículo 4 del Reglamento.

CUARTO: Que, en forma previa al análisis de los hechos según lo señalado por el Usuario, es necesario establecer cuáles son las obligaciones contractuales de COVISUR al respecto.

SEXTO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, se debe COVISUR debe cumplir con los niveles de servicio de calzada en la vía, para lo cual debe efectuar el Mantenimiento correspondiente. En este sentido, COVISUR ha venido realizando trabajos de Mantenimiento Rutinario a fin de mantener los niveles de servicio antes indicado.

Asimismo, COVISUR ha sido autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la ejecución de actividades de Mantenimiento Periódico en los Sectores 4, 5 y 6 (Yura – Santa Lucía), dentro de los que se encuentra comprendido el

sector indicado por el Usuario, trabajos que se vienen ejecutando actualmente conforme a lo programado.


SEXTO: Que, conforme a lo expuesto, no se ha producido incumplimiento alguno en las obligaciones de COVISUR.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Usuario.

SEGUNDO: Notificar al Usuario conforme lo dispuesto por el Reglamento.

TERCERO: El Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de publicada la presente resolución.


Ricardo Escalante Canorio
Gerente General
Concesionaria Vial del Sur